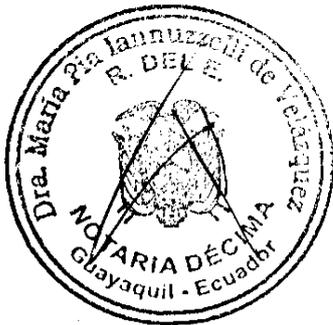


1

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA OSTRERO DEL PACIFICO
S.A. OSTREPACIFIC.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$20.000.00.--
CAPITAL SUSCRITO : US\$10.000.00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintitrés de diciembre del año dos mil trece, ante mi, doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **MANUEL ARTURO NIETO SIGUENCIA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en Puerto Villamil, Cantón Santa Isabela, Provincia de Galápagos, de transito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, **JUAN EVANJELISTA NIETO SIGUENCIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, agricultor, domiciliado en Puerto Villamil, Cantón Santa Isabela, Provincia de Galápagos, de transito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **PABLO FERNANDO CONSTANTE JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

bien instruidas a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "S E Ñ O R A N O T A R I A": Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo una la cual conste la Constitución de un a Sociedad Anónima que se otorgar al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima **OSTRERO DEL PACIFICO S.A. OSTREPACIFIC.**, los señores a) **MANUEL ARTURO NIETO SIGUENCIA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en Puerto Villamil, Cantón Santa Isabela, Provincia de Galápagos, de transito por esta ciudad de Guayaquil, **JUAN EVANGELISTA NIETO SIGUENCIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, agricultor, domiciliado en Puerto Villamil, Cantón Santa Isabela, Provincia de Galápagos, de transito por esta ciudad de Guayaquil; y, **PABLO FERNANDO CONSTANTE JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad, todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** La compañía se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

3

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **OSTREO DEL PACIFICO S.A. OSTREPACIFIC**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL:** El objeto de la compañía es dedicarse al desarrollo y fomento de la actividad turística en el Archipiélago de Galápagos y cualquier otro lugar del Ecuador continental y del extranjero, y al efecto, sus actividades serán: a) Dar información turística de las islas y del Ecuador en general; b) La promoción venta y dirección de excursiones turísticas diarias dentro y fuera de dentro y fuera de la isla; c) La promoción y venta de paquetes turísticos que incluyen alojamiento y paseos alrededor de las islas; d) La promoción, venta y dirección de tours de buceo de alrededor de las islas; e) La promoción y difusión de snorkle; f) A la promoción y difusión de camping; g) La venta de pasajes aéreos desde y hacia el Archipiélago de Galápagos; h) Alquiler de bicicletas, y lanchas de paseo dentro del área del archipiélagos; y ,j) Podrá también fomentar el turismo en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo e internacional, mediante la constitución, instalación y administración de Agencias de Viajes, hoteles, hostales, restaurantes, clubes cafeterías, centro

actos y contratos civiles y mercantiles, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, permitidos por la leyes ecuatorianas, pudiendo comprar, vender, preñar acciones, ser socia o accionistas de otras compañías afines, podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones, todo lo cual servirá para el cumplimiento de su fin social.- La compañía podrá realizar todos tipos actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es Puerto Villamil, cantón Santa Isabela, Provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias el cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- **ARTICULO QUINTO.-** El Capital autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20.000,00** el Capital Suscrito de la compañía es **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.000,00,** dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



numeradas del cero cero cero uno a diez mil
y serán firmadas por el Gerente General Presidente
de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una
certificado provisional se extraviare, deteriorare o
destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
publicación efectuada por la compañía, por tres días
consecutivo, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
última publicación, se procederá a la anulación del
título, debiendo conferir uno nuevo al accionista.
La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada
acción es indivisible y da derecho a voto en
proporción a su valor pagado, en las juntas generales
en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
voto, en dicha juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**-
Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y
Accionistas donde se registrarán también los
traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos
definitivos de las acciones mientras estas no estén
totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará
a los accionista certificados provisionales y
nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la
suscripción de las nuevas acciones por aumento de
capital, se preferirá a los accionistas, existente en

La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuestos en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de compañía corresponde a Junta General que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionista por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o de pedido de un número de accionistas que represente por los

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7

capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- para constituir quórum en una Junta General

se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionista que represente por los menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contraerá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas

Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

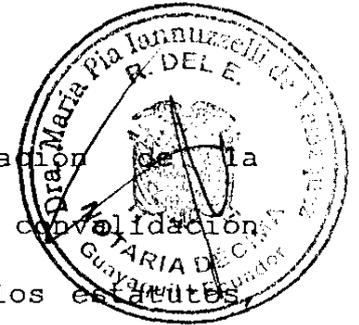


Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinarias o Extraordinaria, se concederá receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de la resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La Junta Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9



anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convulsión y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionista presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria y extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, lo que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o

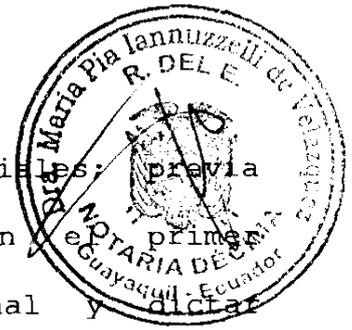
reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar;

f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes el vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de sociedad; i) Conocer los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente general y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos; d) Manejar fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

11



constituir mandatarios general y especiales; previa autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) La demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir con juntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será remplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañías ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **MANUEL ARTURO NIETO SIGUENCIA**, ha suscrito tres mil trescientas treinta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **JUAN EVANJELISTA NIETO SIGUENCIA**, ha suscrito tres mil trescientas treinta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de; y **PABLO FERNANDO CONSTANTE JARAMILLO**, ha suscrito tres mil trescientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada de ellas.- Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerarios.- suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerarios.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el abogado **NICOLAS JALCA PARRALES**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7587713
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0927527291 JALCA NICOLAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: OSTRERO DEL PACIFICO S.A. OSTREPACIFIC.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7587713

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2014 10:12:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

R.U.C. 0990005737001
P. Isaza # 200 y Pichincha
Quayaquil - Ecuador

**DEPOSITO A PLAZO No. 261649670
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
OSTRERO DEL PACIFICO S.A OSTREPA CIFIC**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
NIETO SIGUENCIA MANUEL ARTURO Id No. 2000030805	\$ 832.50
NIETO SIGUENCIA JUAN EVANJELISTA Id No. 2000024956	\$ 832.50
CONSTANTE JARAMILLO PABLO FERNANDO Id No. 0928297209	\$ 835.00
TOTAL	\$ 2500.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-01-22
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2500.00	0.52	2500.51

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

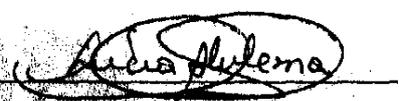
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Santa cruz, 2013-12-23

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada
espinar flores nelly janeth

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NIETO ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SIGUENCIA MERCEDES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-13
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-13

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2433V3222



00003225



Roberto Nieto
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 JEFES DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CECILLA DE
CIUDADAMA
 APELLIDOS Y NOMBRES
NIETO SIGUENCIA
MANUEL ARTURO
 LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
EL TAMBO
EL TAMBO
 FECHA DE NACIMIENTO **1967-12-15**
 NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**

200003080-5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0189 **2000030805**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NIETO SIGUENCIA MANUEL ARTURO

GALAPAGOS CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **PUERTO VILLAMIL**
 ISABELA PARRQUIA **0**
 CANTÓN **0** ZONA **0**

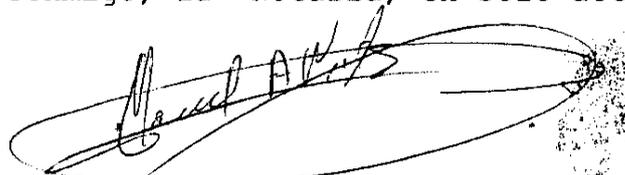
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

13



inclusive la obtención del Registro Contribuyente.- Agregue usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura pública.- **FIRMADO : ABOGADO NICOLAS JALCA PARRALES.-** Registro profesional número siete mil cuarenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura publica a los comparecientes, éstos la aprueban y lo suscriben conmigo, la Notaria, en solo acto.-



Sr. MANUEL ARTURO NIETO SIGUENCIA

C.C.# 200003080-5

C.V.# 002-0189



Sr. JUAN EVANJELISTA NIETO SIGUENCIA

C.C.# 200002495-6

C.V.# 002-0187



Sr. PABLO FERNANDO CONSTANTE JARAMILLO

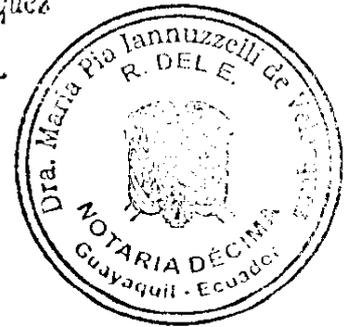
C.C.# 092829720-9



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA OSTRERO DEL
PACIFICO S.A. OSTREPACIFIC.**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DIAS DEL MES ENERO DEL
DOS MIL CATORCE.

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



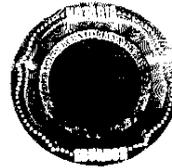
Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN.-DOY FE.- Siento como tal que en esta fecha y, al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA OSTRERO DEL PACÍFICO S.A. OSTREPACIFIC**, celebrada en este Registro público el veintitrés de diciembre del dos mil trece, **tomo nota** de su aprobación según número de resolución 0000714, dada y firmada por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el seis de febrero del dos mil catorce.

Guayaquil, 12 de febrero del 2014.



María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Isabela

Av Antonio Gil y 16 de Marzo

Número de Repertorio: 2014- 32

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ISABELA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Febrero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 001 de fojas 131 a 178 con el número de inscripción 7 celebrado entre: ([COMPañIA OSTRERO DEL PACIFICO S.A en calidad de RAZÓN SOCIAL]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONTITUCIONAL R.O.336 SUPLEM.].

Ing. Adriana Toala
Registrador de la Propiedad .





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0011125

Guayaquil, 14 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OSTRERO DEL PACÍFICO S.A. OSTREPACIFIC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm